



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO
AMBIENTE LABORAL DE LA APITUXPAN.**

JUNIO 2012

GLOSARIO

Accidente: Eventos que se presentan en forma súbita, alteran el curso regular de los acontecimientos e involucran lesiones o daños a la vida humana, al medio ambiente y los bienes.

Acompañantes: Se entenderá como acompañante al personal del sexo opuesto al conductor de la unidad; así como las personas menores de 18 años.

Acordonar: Incomunicar un lugar, rodeándolo con cintas de protección de peligro y precaución.

Agentes biológicos: Los microorganismos que pueden degradar la calidad del aire, agua, suelo y alimentos.

Agentes químicos: Están constituidos por materia inerte orgánica o inorgánica, natural o sintética (gases, vapores, polvos, humos, nieblas).

Aguas residuales: Tipo de agua que está contaminada con sustancias fecales y orina, procedentes de desechos orgánicos humanos o animales.

Alarma: Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo, avisa de la presencia o inminencia de una calamidad.

Almacenaje: La guarda de mercancías en almacén, patios o cobertizos.

APITUXPAN: Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Área confinada: Denominación asignada a la parte del recinto fiscalizado a cargo de la APITUXPAN a cielo abierto debidamente delimitado que se localiza en la parte posterior de la bodega de tránsito, cuya área es de 13,329 m².

Botas industriales (calzado contra impactos): Ofrecen protección contra pinchazos, contusiones, cortaduras y altas temperaturas. Están compuestas de hule de neopreno con forro interior de lana, más de una plantilla interior de acero inoxidable y un casquillo en la punta. Protección mayor contra golpes, que pueden representar un riesgo permanente en función de la actividad desarrollada.

Burreo: Traslado de mercancías que se realiza con unidades terrestres entre el muelle y el área de almacenamiento o a la inversa.





C1: Modulo de vigilancia ubicado en el acceso a la zona administrativa, en el Km. 6.5 de la carretera a la Barra Norte.

C2: Modulo de vigilancia ubicado en el acceso al Recinto Fiscal Portuario Km. 7.5 carretera a Cobos-Tabuco.

C3: Modulo de vigilancia ubicado en el corralón para vehículos confiscados por la Aduana de Tuxpan.

C4: Modulo de vigilancia ubicado en el interior del Recinto para vigilancia de patios, áreas en desarrollo de la Administración y vialidad a los duques de alba a cargo de la Administración.

Calzado contra sustancias químicas: Protección de los pies cuando hay posibilidad de tener contacto con algunas sustancias químicas. Considerar especificación del fabricante.

Camisola de algodón: Camisa industrial de trabajo de manga larga 100% algodón.

Casco: Se refiere a casco de seguridad: Equipo de protección que se ajusta a la cabeza para protegerla, de acuerdo con su clasificación, contra impactos, tensión eléctrica o una combinación de éstos.

Chaleco reflejante: Vestuario de alta visibilidad para la prevención de accidentes.

Condición insegura: Son todas las circunstancias o condiciones físicas que puedan causar accidentes dicho de otra forma una condición insegura es la existencia de algo que no deberá estar presente o la falta de algo que si debería estar presente.

Conectores: El dispositivo que permite la unión física de dos elementos de un sistema de protección personal para interrumpir caídas de altura.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico y efectos en la salud humana, la flora, la fauna y los bienes expuestos a sus efectos.

Decibeles: Es una unidad de relación entre dos cantidades utilizada en acústica, y que se caracteriza por el empleo de una escala logarítmica de base 10. Se expresa en dB.

dB.- Unidad de medida de los decibeles

Dispositivos absorbedores de energía: El componente del sistema de protección personal para interrumpir caídas de altura, diseñado para disipar la energía cinética generada durante una caída, y que limita las fuerzas aplicadas en el sistema, en el dispositivo de anclaje y en el usuario.

Equipo de protección contra caídas de altura (Arnés de cuerpo completo): El equipo de protección personal que se ajusta al torso y muslos del usuario, compuesto por elementos como bandas flexibles, hebillas, mecanismos de ajuste herrajes y anillos metálicos, y que se emplea principalmente en los sistemas de detención de caídas para soportar al usuario. Este es de uso obligatorio para aquellos trabajadores que se encuentren a 3.5 metros o más sobre el piso o desde el nivel inferior de conformidad a la NOM-009-STPS-2011 o las que la sustituyan.

Equipo de protección personal: Conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de sus actividades de trabajo y de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal.

Guantes se refiere a:

- a) **Guantes de carnaza:** Protección de las manos del personal contra cortes, chispas producidas por un esmeril (roca muy dura), del calor, entre otras.
- b) **Guantes largos contra sustancias químicas (hule o neopreno):** Este equipo de protección personal se debe utilizar cuando exista riesgo por exposición o contacto con sustancias químicas corrosivas. Polímero resistente a químicos como ácidos, álcalis, ésteres, poseen además resistencia mecánica, resistentes a la flama y no conductivos.
- c) **Guantes largos contra sustancias químicas (Nitrilo):** Este equipo de protección personal se debe utilizar cuando exista riesgo por exposición o contacto con sustancias químicas corrosivas. Son de un látex sintético de gran resistencia química, es un material muy flexible y adecuado para todo tipo de pieles, ya que es antialérgico.

Guarda de protección: Son dispositivos de guarda o de seguridad diseñados para proteger a las personas del peligro.



Huarache: Un tipo de sandalia hecho con correas de cuero trenzadas.

Incidente: Evento que puede dar como resultado un accidente o tiene el potencial para ocasionarlo.

Lentes: Se refiere a:

- a) **Anteojos de protección:** Este equipo de protección personal debe ser utilizado cuando el trabajador corra el riesgo de proyección de partículas o líquidos. En caso de estar expuesto a radiaciones, se utilizan anteojos de protección contra la radiación.

- b) **Goggles contra sustancias químicas:** Estos deben ser utilizados si en las actividades que desempeña el trabajador corre riesgo de exposición a vapores, humos o gases que pudieran irritar los ojos o partículas mayores o a alta velocidad.

Lesión: Es la pérdida de la integridad física y/o mental del individuo.

Línea de vida: El segmento de material flexible que, junto con un absorbedor de energía, se utiliza como elemento de unión o conexión, en caso de caída de un trabajador.

Mascarilla para gases: Se refiere a respiradores purificadores de aire de cartuchos químicos (gases y vapores): Son aquellos que retienen los contaminantes del aire (gases y vapores) al pasar a través del filtro.

Mascarilla para partículas: Se refiere a respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas (polvos, humos y neblinas): Son aquellos que retienen los contaminantes del aire al pasar a través del filtro, por medio de la acción respiratoria (inhalación-exhalación).

Mascota: Animal doméstico que convive con los seres humanos; con el fin de crear un ambiente de distracción y entretenimiento entre ambos seres.

Medidas preventivas: Adopción de medidas que permiten prevenir incidentes y accidentes.

Medio Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.





Mercancías peligrosas: Son materias u objetos que presentan riesgo para la salud, para la seguridad o que pueden producir daños en el medio ambiente, en las propiedades o a las personas.

Norma: La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

O.C.E: Oficial de Comercio Exterior.

Overol de algodón: Es una prenda de faena de una sola pieza. Se coloca sobre la ropa corriente para protegerla.

Pantalón de algodón: Pantalón industrial de trabajo 100% algodón

PFP: Policía Federal Preventiva.

PGR: Procuraduría General de la República.

Pistola Hilti: Se utiliza para la colocación de clavos de acero en la obra.

Prevención de riesgos: Es la técnica que permite el reconocimiento, evaluación y control de los riesgos ambientales que puedan causar accidentes y/o enfermedades profesionales.

Puentear: Realizar un puente en un circuito eléctrico.

Puntos o dispositivos de anclaje: El elemento que posee suficiente resistencia para la fijación de malacates, cables de suspensión, cables de seguridad y otros dispositivos de suspensión, soporte o paro durante una caída, y que puede ubicarse o instalarse en los edificios, andamios suspendidos, plataformas de elevación, entre otros, en los que se realiza un trabajo en altura.

Recinto Fiscal Portuario: La zona ubicada dentro del Recinto Portuario comprendida por los Recintos Fiscalizados de Feno Resinas, APITUXPAN, Almacenadora Transunisa, Terminal Marítima de Tuxpan, Frigotux y la Aduana de Tuxpan.

Remisión del material: Documento de embarque en el que se especifica todo lo que se transporta en el vehículo.



Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico- infecciosas o irritantes, representan un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Riesgo: Probabilidad de que ocurra un daño.

Ruido: Son los sonidos cuyos niveles de presión acústica, en combinación con el tiempo de exposición de los trabajadores a ellos, pueden ser nocivos a la salud del trabajador.

SEDENA: Secretaria de la Defensa Nacional.

Salud: Es el estado de completo bienestar físico, mental y social.

Sandalia: Es un tipo de calzado en el que quedan los dedos y otras partes del pie al descubierto.

Seguridad: Se refiere a seguridad industrial: Es un conjunto de técnicas y medios dirigidos a la protección de los recursos humanos y bienes materiales de la industria, contra posibles riesgos de lesión y/o daño.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Shorts: Prenda de vestir; más corto que un pantalón común, éste está por arriba de las rodillas.

Soldadura autógena: Es un tipo de soldadura por fusión conocida también como soldadura oxi-combustible u oxiacetilénica.

S.P.: Subgerencia de Protección

STPS: Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Tapones auditivos: Son aquellos utilizados para atenuar el ruido ambiental excesivo y proteger la audición, incluyen aquellos que ocluyen el canal auditivo o que cubren el oído externo.

Trabajos en altura: Las actividades de mantenimiento, instalación, demolición, operación, reparación, limpieza, entre otras, que se realizan a alturas mayores de 1.80 m sobre el nivel de referencia. Incluye también el riesgo de caída en aberturas en las superficies de trabajo, tales como perforaciones, pozos, cubos y túneles verticales.

Usuarios del puerto: Son aquellas personas cuyo fin es desempeñar cualquier actividad laboral dentro de las áreas de la APITUXPAN.

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales de seguridad, salud y medio ambiente laboral, que regulen el desempeño del personal que ingresa, labora o transita dentro del Recinto Fiscal Portuario para que su actividad se desarrolle dentro de un marco de prevención de riesgos, la protección de la salud y el medio ambiente.

2. ALCANCE

El reglamento tendrá cobertura interna dentro de las instalaciones que administra la APITUXPAN y será obligatorio su cumplimiento para todas las personas que independientemente de su relación con el puerto se encuentren dentro del Recinto Fiscal Portuario y en áreas administradas por APITUXPAN.

TENDRA APLICACIÓN PARA EL PERSONAL DE:

- APITUXPAN
- DEPENDENCIAS FEDERALES.
- EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL RECINTO FISCAL PORTUARIO, (Que realicen actividades en áreas de uso común, así como transiten por vialidades internas del Recinto Fiscal Portuario; y/o realicen algún trámite en oficinas de la administración o la Aduana de Tuxpan).
- PRESTADORES DE SERVICIOS.
- CONTRATISTAS.
- PROVEEDORES
- VISITANTES

SE CONSIDERAN AREAS ADMINISTRADAS POR APITUXPAN:

- ACCESOS AL RECINTO PORTUARIO C1
- ACCESOS AL RECINTO FISCAL PORTUARIO C2, C3 Y C4
- OFICINAS DE APITUXPAN
- VIALIDADES DEL RECINTO FISCAL PORTUARIO
- PATIOS DE MANIOBRAS DE USO PÚBLICO
- ESTACIONAMIENTOS A CARGO DE APITUXPAN
- MUELLES PÚBLICOS
- BODEGAS PÚBLICAS
- AREAS VERDES A CARGO DE APITUXPAN
- PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE USO PÚBLICO
- ÁREAS NO CESIONADAS DEL RECINTO PORTUARIO



Este reglamento no sustituye la responsabilidad de las empresas y dependencias para cumplir con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de la STPS.

Responsables: La Subgerencia de Operaciones y la Coordinación de Ecología de APITUXPAN serán las áreas responsables de vigilar el cumplimiento del presente reglamento y de la aplicación de sanciones por incumplimiento.

El responsable directo de la aplicación del Reglamento será el Departamento de Operaciones de APITUXPAN.

3. SANCIONES

Para la aplicación de sanciones a las infracciones del presente reglamento se considera:

- La gravedad de la infracción.
- La intención
- La reincidencia.
- Los daños causados.
- Las infracciones que representen faltas graves a la seguridad del puerto, daños mayores, intencionalidad o reincidencia podrán sancionarse hasta con la expulsión del recinto fiscal portuario.
- Las infracciones menores podrán sancionarse con amonestación por escrito a la persona y al representante de la empresa para la que labora.
- Las desviaciones menores por omisión, se sancionaran con una llamada de atención.

Las sanciones a conductores de vehículos podrán ser:

- Llamada de atención.
- No permitir el manejo de unidades dentro del Recinto Fiscal Portuario.
- No permitir el ingreso al Recinto Fiscal Portuario por una semana.
- No permitir el ingreso al Recinto Fiscal Portuario por un mes.
- No permitir permanentemente el ingreso al Recinto Fiscal Portuario.
- Consignar al infractor a la unidad competente.

4.- DISPOSICIONES GENERALES

4.1.- Se prohíbe la entrada y tránsito dentro del Recinto Fiscal Portuario, en shorts, huaraches o sandalias y vestimenta inadecuada. Lo antes mencionado no aplica para aquellos casos que suceden de manera extraordinaria.

4.2.- Se prohíbe el acceso en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro del Recinto Fiscal Portuario o Recinto Portuario Acceso C1.

4.3.- Queda prohibida la introducción, posesión y consumo de drogas dentro del Recinto Fiscal Portuario o Recinto Portuario Acceso C1.

4.4.- Se prohíbe introducción y posesión de armas de fuego, excepto a personal autorizado para portar armas oficiales (Armada de México, PFP, PGR, SEDENA).

4.5.- Se prohíbe la introducción y posesión de armas blancas, objetos punzo cortantes; dentro del Interior Recinto Fiscal Portuario queda prohibida la acción de escuchar música.

4.6.- Sólo se podrá fumar en las áreas permitidas y señaladas para ello (Dirección General y Edificio de Gerencia de Operaciones e Ingeniería). Por lo que en el resto del Recinto Fiscal Portuario no se permitirá.

4.7.- Quedan absolutamente prohibidas las bromas y juegos entre las personas, así como correr dentro del Recinto Fiscal Portuario y Recinto Portuario Acceso C1.

4.8.- Sólo se permitirá la introducción de cámaras fotográficas y de video con la autorización de la APITUXPAN.

4.9.-Se prohíbe la entrada de acompañantes en los vehículos de transporte de carga de mercancías.

4.10.-Los avisos preventivos y restrictivos de seguridad deben ser respetados por todo el personal.

4.11.-Se prohíbe la entrada a:

- a) Vendedores ambulantes.
- b) Personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.





- c) Personas en pantalones cortos y/o sandalias.
- d) Personas a pie portando audífonos (auriculares) en las orejas.
- e) Personal de maniobras que no cuente con equipo de protección personal.
- f) Prestadores de Servicios portuarios que no cuenten con equipo de protección personal.
- g) Operadores de Autotransporte de carga acompañados de mujeres y/o niños.
- h) Personas que se transporten en bicicletas, triciclo o patines.
- i) Mascotas
- j) Personal de Agencias Consignatarias, Agencias Aduanales o Cesionarios que no cuenten con chaleco reflejante.

5. VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

5.1 Entradas y Salidas de Personal

5.1.1.- El personal que labora dentro del Recinto Fiscal Portuario o para aquellas terminales ubicadas dentro de él, al entrar deberá identificarse con el gafete oficial expedido por la APITUXPAN, el cual portará en lugar visible, a excepción de autoridades.

5.1.2.- Prestadores de servicios, para su acceso, deberán solicitar ante la APITUXPAN las credenciales de identificación con vigencia temporal, misma que deberán presentar al acceder a las instalaciones.

5.1.3.- Para la entrada de proveedores, usuarios del puerto o visitas, se requerirá solicitud previa de la Terminal o Instalación y visto bueno por parte del OPIP de la APITUXPAN, en la entrada se les proporcionará pases de visitante previa verificación de una identificación oficial con fotografía, la cual se le regresa para lo conducente, únicamente se permitirá que visiten las áreas autorizadas por los usuarios.

5.1.4.- Para las visitas organizadas en grupos deberá solicitarse autorización por escrito a la APITUXPAN, señalando el número de personas, vehículos y el motivo de la visita.

5.1.5.- Para permitir la salida y acceso del Recinto Fiscal Portuario a tripulantes o pasajeros de las embarcaciones que se encuentren realizando operaciones, el agente naviero o representante del buque, deberá presentar a la APITUXPAN copia de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Migración. Cuando la embarcación sea nacional y la tripulación mexicana solo será necesario presentar la lista de tripulación firmada y sellada por el capitán de la embarcación de que se trate.



5.1.6.- El personal que ingrese al Recinto Fiscal Portuario por encomienda judicial, deberá presentar su oficio de comisión.

5.2.- Entrada y Salida de Materiales y Mercancías.

5.2.1.- La entrada de equipos, materiales, implementos, herramientas, etc., se realizará exclusivamente por el acceso denominado C1 y C2 con previa solicitud por escrito a la APITUXPAN y la revisión de vigilancia; queda prohibido el embarque y desembarque de mercancías por el muelle de dragas..

5.2.2.- Para el ingreso y salida de mercancías de comercio exterior se usará únicamente el acceso C2, el ingreso será controlado por APITUXPAN y la salida será responsabilidad de la Aduana de Tuxpan.

5.2.3.- Sólo podrán salir del Recinto Fiscal Portuario, equipos, materiales, implementos, herramientas, etc., mediante acuerdo de salida debidamente autorizados por la Aduana de Tuxpan y revisado por los O.C. E.

5.2.4.- En el caso de proveedores que surten provisiones a los barcos, se les permitirá el acceso de bebidas alcohólicas, pipas con combustible, nitrógeno, agua potable, lubricantes, refacciones y equipo en general, con previa presentación del Acuerdo emitido y autorizado por Aduana de Tuxpan.

5.2.5.- En las casetas de acceso, vigilancia deberá inspeccionar aleatoriamente los vehículos, portafolios, morrales, cajas y cualquier clase de bultos a efecto de detectar la introducción ilegal de materiales o mercancías prohibidas como: armas de fuego, artefactos explosivos, drogas o materiales que presenten riesgos para la seguridad del puerto.

5.2.6.- Cuando se detecte la presencia de equipos, materiales o herramientas no registradas en la entrada o que el conductor no justifique su posesión, se procederá a realizar lo siguiente:

- a) Trasladarlo a un lugar apropiado que no afecte la operación.
- b) Investigar la procedencia y propiedad.
- c) Se aplicará el segundo párrafo de la Regla 144 de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver.
- d) Solicitar al infractor el retiro de lo encontrado, lo cual podrá realizar previo cumplimiento del inciso anterior.



5.3.- Entrada y Salida de Vehículos

5.3.1.- Los vehículos, propiedad de las empresas, dependencias, prestadores de servicios, contratistas o empleados, que requieran entrar y salir del Recinto Fiscal Portuario y Recinto Portuario acceso C1, deberán tramitar su pase vehicular con la APITUXPAN, a excepción de los vehículos de uso oficial de APITUXPAN.

5.3.2.- Para ingresar al Recinto Fiscal Portuario es requisito indispensable que todos los vehículos particulares cuenten con su pase vehicular vigente, el cual deberán portar en la unidad autorizada. Así mismo, el conductor de autotransporte de carga y de los vehículos particulares deben brindar las facilidades necesarias para que el personal de vigilancia inspeccione los vehículos en las casetas de acceso, y todo el personal que se transporte en el vehículo deberá descender de la unidad y podrán ascender al mismo después de haber efectuado la revisión correspondiente.

5.3.3.- El área de vigilancia verificará que las credenciales como los pases vehiculares correspondan a la persona o vehículo a cuyo favor se expidió y que estén debidamente autorizados por la S.P. de la APITUXPAN.

5.3.4.- Para permitir el acceso al Recinto Fiscal Portuario del autotransporte lleno o vacío, es requisito indispensable que el contratante del servicio de transporte, presente previamente ante APITUXPAN relación de unidades contratadas que ingresarán al puerto, en caso de cualquier accidente o incidente que provoquen éstas dentro del Recinto Fiscal Portuario, la Terminal tendrá la obligación de proporcionar a la administración toda la información para subsanar la situación.

5.3.5.- Esta prohibida la entrada de *taxís* para dejar y levantar pasaje en el interior del Recinto Fiscal Portuario y Recinto Portuario acceso C1.

5.4- Tránsito y Estacionamiento de Vehículos

5.4.1.- Los vehículos propiedad de la APITUXPAN, sólo serán conducidos por personal autorizado y con licencia actualizada.

5.4.2.- Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Fiscal Portuario deberán de respetar la señalización existente de circulación, vialidad, estacionamientos y áreas restringidas; así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia en ejercicio de sus funciones.

5.4.3.- La velocidad máxima permitida en vialidades es de 20 Km/h, en áreas de maniobras es de 10 Km/h quedan exentos de ésta regla todos los vehículos oficiales en operativos o emergencias con códigos de señales encendidas.



5.4.4.- El límite de velocidad para todos los vehículos dentro del Recinto Fiscal Portuario es de 20 Km/h y de 10 Km/h para los vehículos que se encuentren en la Ruta fiscal, para grúas de cualquier tipo y montacargas.

5.4.5- Los vehículos para movimiento de mercancías para su ingreso deberán estar en buenas condiciones, provistos de un extinguidor y contar con mata chispas en su tubo de escape de gases de combustión.

5.4.6- Para la entrada o salida de autotankers con productos químicos, el conductor deberá presentar la remisión del material y la hoja de datos de seguridad de la sustancia así como el permiso de transportación.

5.4.7.- Está prohibido viajar en los estribos de vehículos o equipo móvil en el interior del Recinto Fiscal Portuario.

5.4.8.- Queda prohibido estacionarse en las vialidades y el estacionamiento en las áreas de carga, módulos de documentación, deberá ser en forma ordenada y respetando los turnos o indicaciones del personal de vigilancia.

5.4.9.- Los vehículos de carga y de autotransporte terrestre, se sujetarán a las rutas de circulación establecidas en las Reglas de Operación de Tuxpan, Ver. que se les indiquen de acuerdo a las áreas e instalaciones a visitar.

5.4.10.- Se prohíbe a los vehículos de carga a granel, transitar en vialidades sin enlonar y proteger la carga para evitar derrames, a excepción de los que realicen burreo de mercancía.

5.4.11.- La ruta fiscal será exclusiva para vehículos con carga de comercio exterior y su uso indebido se sancionará de acuerdo a la Ley Aduanera y por la autoridad competente.

5.4.12.- La circulación de equipos especiales podrá efectuarse previa autorización de la APITUXPAN.

5.4.13.- Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria, los operadores y prestadores de servicios darán aviso inmediatamente a la APITUXPAN, a fin de que se cubran los daños causados y que el costo de la reparación sea cubierto por el responsable del daño o en su caso se garantice debidamente el pago.

5.4.14.- Queda prohibido desenganchar los tanques de los tractores de las pipas, jaulas o tolvas en áreas de maniobras. A fin de facilitar el movimiento del vehículo en caso de evacuación de emergencia.



5.4.15.- Queda prohibido estrictamente a los transportistas, contratistas realizar actividades de limpieza y mantenimiento de las unidades, a excepción de reparaciones necesarias previamente autorizadas por la APITUXPAN.

5.4.16.- Queda prohibido que los vehículos para movimiento de mercancías excedan su capacidad máxima de carga.

5.4.17.- Todos los vehículos deberán estacionarse en reversa, para quedar en posición para salir con mayor facilidad en caso de evacuación de emergencia.

6. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

6.1- Generales

6.1.- Cada persona que realiza alguna actividad dentro del Recinto Fiscal Portuario es responsable de su propia seguridad como una condición de desempeño para permanecer en el puerto.

6.2.- Para velar por la seguridad de las personas, equipos y edificios, todo el personal debe respetar los avisos de seguridad de: "No Pase", "Peligro", "Precaución", etc.

6.3.- Se prohíbe quitar guardas o protecciones de seguridad de maquinaria sin una razón justificada, en cuyo caso deberá colocarse un aviso visible.

6.4.- Suba y baje las escaleras de cualquier tipo con precaución y se deberá usar el barandal.

6.5.- Evite el empleo de equipos y herramientas que no reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

6.6.- Se deberán acordonar las áreas peligrosas cada que se tengan, para lo cual se deberá de usar banderolas con cordel de plástico; colocar conos de señal.

6.7.- La Subgerencia de Ingeniería y Ecología de APITUXPAN protegerá las fosas, registros o pozos de visita, o circundará el área y colocará letreros de "peligro".

6.8.- Al detectar cualquier condición insegura en las áreas de trabajo, avisar inmediatamente al Supervisor de Operaciones y/ al coordinador de seguridad industrial de APITUXPAN, quien colocará la tarjeta "condición insegura". Esta tarjeta sólo podrá ser retirada cuando se haya eliminado la condición.



7. ORDEN Y LIMPIEZA

7.1.- Queda prohibido tirar basura o desperdicios fuera de los contenedores asignados, en los cuales deberán ser depositados para conservar el Recinto Fiscal Portuario en óptimas condiciones de limpieza.

7.2.- En todos los trabajos el responsable deberá recoger los desechos o basura.

8. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

8.1.-El personal que ingrese al Recinto Fiscal Portuario y transite por vialidades, patios y muelles o realicen algún trámite ante la Aduana de Tuxpan, Áreas Operativas a cargo de la APITUXPAN o ante algún prestador de servicio cuyas oficinas estén ubicadas en el interior del Recinto Fiscal Portuario deberán portar chaleco reflejante. Si la ropa de trabajo que porta tiene cinta reflejante se excluye el uso del chaleco reflejante.

8.2.-El personal que realice operaciones en los muelles y áreas a cargo de esta APITUXPAN durante las maniobras de carga y descarga de mercancía de los buques y en áreas de almacenamiento deberán portar uniforme que cumpla con las normas de seguridad: camisola y pantalón de algodón, con los elementos de identificación de la empresa para la que prestan sus servicios, así mismo deberán portar el equipo de protección personal de acuerdo a la **NOM-017-STPS-2008** vigente así como sus respectivas modificaciones o las que la sustituyan y la complementen.

8.3.- En las áreas en donde se genere ruido al ambiente laboral igual o superior a 85 decibeles es obligatorio el uso de tapones auditivos, de acuerdo al punto 5.4 de la NOM-011-STPS-2001.

8.4.- En las maniobras nocturnas comprendidas entre las veinte y las seis horas se deberá utilizar anteojos de protección o goggles con mica transparente dependiendo del tipo de maniobra conforme al inciso a), b) ó c) del punto 8.2. Según corresponda.

8.5.- El equipo de seguridad para transportistas será chaleco reflejante, en caso de que el transportista descienda de su unidad se apegará a lo establecido en el punto 8.2 antes señalado.

8.6.- El personal que requiera laborar con lentes graduados, deberá utilizar la graduación en la armazón de lentes de seguridad (anteojos de protección y goggles).



8.7.- Para trabajos en tanques, drenajes, azoteas, o estructuras fijas elevadas al igual que en aberturas como perforaciones donde no sea posible la colocación de barreras fijas o protecciones laterales o perimetrales, o no se empleen sistemas personales de restricción, será indispensable el uso de mascarillas de aire autónomo y equipo de protección contra caídas de altura, con línea de vida; además del equipo necesario para efectuar el trabajo.

8.8.- Para trabajos de soldadura autógena es obligatorio usar gorro, mascarilla para humo, mascara de soldador, guantes de cuero, mandil de cuero, polainas y casacas de cuero y zapatos de seguridad.

8.9.- Para trabajos de soldadura eléctrica es obligatorio usar careta de soldador con cristal opaco, guantes largos, ropa de algodón con manga larga y mandil de cuero.

8.10.- Para trabajos con esmeril o pulidora es obligatorio usar guantes protectores de manga larga, polainas de apertura rápida, mandil de cuero, calzado de seguridad protección respiratoria y se debe de cerciorar que todos los equipos tengan sus guardas.

8.11.-Para trabajos en alturas mayores de 1.8 mts. Se deberá poner arnés y línea de vida de acuerdo al punto 8.4.3 inciso n de la NOM-009-STPS-2011.

8.12.- Para trabajos de altura sin plataformas, se deberán usar andamios con plataformas y barandales. (El personal deberá portar arnés de cuerpo completo, línea de vida, conectores, dispositivos absorbedores de energía, puntos o dispositivos de anclaje, casco con barbiquejo, calzado antiderrapante y resistente a los materiales a que estará expuesto).

8.13.- Todos los trabajos que se realicen en altura deberán contar con su permiso de trabajo con riesgo debidamente requisitado.

8.14.- Los objetos de más de 50 Kg. no deberán ser cargados por una sola persona.

8.15.- El equipo rotatorio, debe de contar con guarda de protección todo el tiempo.

8.16.- Respete todos los letreros de señalización de seguridad e higiene en el área de trabajo.



9. HERRAMIENTA DE TRABAJO

9.1.- Cuando los trabajos lo requieran, se usarán las herramientas adecuadas y en buen estado.

9.2.- Es responsabilidad de cada empresa revisar la herramienta de sus trabajadores a fin de cambiarles las que se encuentran en mal estado.

9.3.- Es responsabilidad de los trabajadores pedir el cambio de la herramienta, cuando ésta se encuentre en mal estado.

9.4.- Es responsabilidad del trabajador de darle buen uso a la herramienta que le asignen.

10. TRABAJOS ELECTRICOS

10.1.- Se prohíbe "Puentear" o poner diablitos a las protecciones o fusibles de los equipos eléctricos.

10.2.- La Subgerencia de Ingeniería y Ecología de APITUXPAN prohíbe entrar a subestaciones eléctricas y plantas de emergencia a personas no autorizadas.

10.3.- Es obligatorio para el personal que utilice máquinas de soldar eléctricas cuyos cables estén sueltos en el piso, de que estos se encuentren en buenas condiciones de aislamiento.

10.4.- Para reparar equipos eléctricos se debe desconectar el interruptor, colocar el candado de seguridad y el aviso de "peligro"; así como acordonar el área.

10.5.- Se prohíbe dejar cables eléctricos en los pisos.

10.6.- Se prohíbe usar equipo eléctrico defectuoso o con reparaciones provisionales.

11. CILINDROS

11.1.- Queda prohibido golpear o aventar los cilindros de gases sujetos a presión (oxígeno, acetileno, CO₂, etc.).

11.2.- Los cilindros de gas sujetos a presión deben mantenerse siempre sujetos por una abrazadera, cadena o soporte, etc., para evitar la posibilidad de que se caigan. Asegúrese que tengan su "capuchón" colocado cuando no se usen.



12. USO DE MONTACARGAS

12.1.- El operador deberá estar capacitado en el uso del montacargas.

12.2.- El operador del montacargas deberá de utilizar en todo momento el cinturón de seguridad.

12.3.- No se permitirán pasajeros en el montacargas, ni levantamiento de personas sobre las horquillas.

12.4.- En todo momento se respetara la velocidad máxima de 10 km/hr.

12.5.- No se deberá apilar el material tanto que obstaculice los sistemas contraincendios.

12.6.- Nunca opere el montacargas en áreas donde existan derrames de productos inflamables hasta tanto no se considere el área libre de vapores peligrosos

12.7.- Para evitar que el montacargas se vuelque, se cargue hacia un costado o deje caer la carga se deberán tomar las siguientes medidas:

12.7.1.- Asegúrese de que la carga se encuentre estable y bien acomodada sobre las horquillas.

12.7.2.- No incline las horquillas hacia delante excepto cuando levanta o deposita una carga.

12.7.3.- Tire la carga hacia atrás sólo lo suficiente para estabilizarla.

12.7.4.- Mantenga la carga baja, solamente un poco por encima del suelo, y con las horquillas hacia atrás cuando se esté desplazando.

12.7.5.- Mantenga la carga cuesta arriba cuando suba o baje por una superficie inclinada.

12.7.6.- Maneje a una velocidad que le permita detenerse dentro del triángulo de estabilidad de manera segura.

12.7.7- Disminuya la velocidad en superficies húmedas o resbaladizas.

12.7.8.- Disminuya la velocidad para girar.



12.7.9.- Evite manejar sobre objetos sueltos o en superficies con surcos o baches.

12.7.10.- El montacargas deberá revisarse diariamente por defectos, generalmente lo hace el operador antes de comenzar el turno.

12.7.11.- Aún si opera un montacargas de manera segura, un defecto puede causar o contribuir a un accidente serio.

12.7.12.- Medidores de combustible, pila y aceite deberán funcionar al 100%.

13. METODOS SEGUROS DE TRABAJO

13.1 Antes de realizar los trabajos de maniobras de carga/descarga se deberá realizar una lista de verificación del equipo a utilizar en dichas operaciones, esta verificación la deberá elaborar el operador de cada equipo de acuerdo a las especificaciones de seguridad del mismo, se deberá proporcionar copia a la APITUXPAN de dicha verificación.

13.2- Las actividades que por su naturaleza no tengan método seguro de trabajo y que representen riesgos a la seguridad del puerto, para su ejecución deberán cumplir con los requisitos establecidos en los procedimientos de permiso para trabajos peligrosos. Deberá realizarlo cada empresa al inicio de cada turno de trabajo, enviando copia del mismo a la APITUXPAN.

13.3- Para la ejecución de actividades no rutinarias, que representen riesgos asociados y que involucren o afecten otras actividades dentro del Recinto Fiscal Portuario, se deberá elaborar un programa de operación planeada semanal, en el que se establezcan el tipo de trabajo a realizar, los requisitos de seguridad para la ejecución del trabajo, el lugar y/o área donde se va a ejecutar, el número de trabajadores; este deberá realizarlo cada empresa, enviando copia del mismo a la APITUXPAN.

14. MANEJO DE MATERIALES

14.1.- Durante la descarga o carga de químicos en las embarcaciones atracadas en muelles públicos, no se autorizaran trabajos de soldadura o que provoquen chispas en áreas próximas a la operación.



14.2.- La carga o descarga de líquidos inflamables, en áreas de maniobras las unidades deberán estar debidamente conectado a tierra antes de iniciar la operación.

14.3.- En la carga y descarga de gases o líquidos inflamables el usuario deberá delimitar con conos y señalizar con letreros de "peligro" para evitar que personas o vehículos se acerquen mientras se esté efectuando la operación.

14.4.- Se deberán colocar barreras flotantes en las operaciones de carga y/o descarga de las mercancías liquidas a granel.

14.5.- Se prohíbe estibar materiales con tarimas defectuosas.

14.6.- Se prohíbe estibar en el almacén más de 3 estibas de tambores.

14.7.- Todos los montacargas deberán tener en lugar visible la capacidad de carga y sus luces y tonos.

14.8.- Las grúas móviles, sólo podrán ser operadas por personal calificado y certificado y contar con visible capacidad de carga, luces y tonos.

14.9.- Es obligatorio verificar que cables, cadenas, pernos (perros) de las grúas estén en perfecto estado antes de ser utilizadas.

14.10.- Las estibas de rollos deben tener cuñas en todos los casos.

14.11.- Queda prohibido rodar tambores con o sin materiales.

14.12.- Queda prohibido introducir combustible y sustancias inflamables en recipientes no aptos para su almacenamiento y transporte, entendiendo que los mismos deberán estar contenidos en bidones apropiados y debidamente sellados; así mismo cuando los mismos requieran permanecer en las diversas áreas de trabajo se deberá acordonar el área donde se encuentren. Por ninguna circunstancia su colocación podrá entorpecer o poner en riesgo las operaciones o trabajo de que se trate.

15. PREVENCIÓN Y ATENCION DE EMERGENCIAS

15.1.- Prevención

15.1.1.- Se prohíbe terminantemente encender toda clase de fuegos o hacer chispas. Cuando sea necesario prender algún fuego será indispensable realizar un análisis del riesgo y obtener un permiso por escrito de APITUXPAN.



15.1.2.- El equipo contra incendio de APITUXPAN, de las empresas y dependencias deberá de mantenerse en condiciones de uso y revisarse periódicamente de acuerdo a los puntos 7.2, 7.3, y 7.4 de la NOM-002-STPS-2010.

15.1.3.- Cuando algún equipo contra incendio se encuentre descargado o en malas condiciones, deberá ser reportado inmediatamente al Subgerente de Protección de APITUXPAN y al supervisor de seguridad industrial.

15.1.4.- Cuando por alguna razón se use un equipo de emergencias se deberá dar aviso al Departamento de Operaciones de la APITUXPAN, explicando la causa de haberlo usado.

15.1.5.- Por ningún motivo los equipos de emergencias se podrán bloquear u obstruir.

15.1.6.- El personal que integra el comité de protección civil de APITUXPAN, deberá participar en las actividades de capacitación y entrenamiento programadas.

15.2 Atención a emergencias

15.2.1.- Cualquier persona que detecte una emergencia, deberá avisar inmediatamente al personal de APITUXPAN más cercano al incidente para que active el sistema de emergencias de la APITUXPAN.

15.2.2.- Para responder y atender las emergencias en el Recinto Fiscal Portuario y Recinto Portuario Acceso C1 cuenta con las brigadas de emergencias y la Unidad de Protección Civil del Puerto de Tuxpan.

15.2.3.- En caso de emergencia general del puerto o emergencia mayor el personal deberá actuar de acuerdo a su rol en el plan de emergencia establecido en el Anexo XII Apéndice B Manual de Procedimientos para Casos de Emergencia en el Puerto.

15.2.4.- Todos los grupos y visitas guiadas que ingrese al Recinto Fiscal Portuario y Recinto Portuario Acceso C1 deberá de saber qué hacer en caso de emergencia dentro de las instalaciones de APITUXPAN.



15.2.5.- La APITUXPAN cuenta con una alarma de emergencia, la cual informa por medio de un voceo el lugar y tipo de emergencia que se tiene; así mismo cuenta con un código de activación conforme a lo siguiente:

CÓDIGO PARA ACTIVAR LA ALARMA DE LA APITUXPAN

1) ALERTAMIENTO	****	SONIDO INTERMITENTE (MANUAL HORN-SIREN)
2) INCENDIO	****	SONIDO CORTO Y LARGO (WAIL)
3) INUNDACIÓN	****	SONIDO CORTO Y DOS LARGOS (YELP)
4) DESALOJO GENERAL	****	SONIDO PERMANENTE (PRIORITY)

15.2.6.- Cada empresa o dependencia del Recinto Fiscal Portuario tiene una función del comité de protección civil, por lo que será requisito que cada persona del departamento conozca su rol a desempeñar.

15.2.7.- El personal de las empresas del Recinto Fiscal Portuario deberá participar en la capacitación para la atención de emergencias.

16. TRABAJOS PELIGROSO

16.1. Permisos de Seguridad

16.1.1.- Los trabajos peligrosos abajo listados, requieren permiso de trabajos con riesgo por parte de APITUXPAN para su realización.

- a) Bajar estibas sin la ayuda de montacargas.
- b) Efectuar maniobras pesadas.
- c) Efectuar trabajos en las alturas, sobre tejavanos, andamios o pisos frágiles.
- d) Soldar, cortar o encender flamas fuera del taller mecánico.
- e) Soldar, cortar o encender flama.
- f) Producir chispas en áreas peligrosas.
- g) Trabajar en líneas inflamables, corrosivas, tóxicas, fluidos calientes o a presión, etc.
- h) Transvasar o transportar materiales inflamables, corrosivos o tóxicos.
- i) Ocupar equipo que no este a prueba de explosión en áreas peligrosas
- j) Usar la pistola "HILTI"
- k) Hacer excavaciones o perforaciones en lugares en los que puedan encontrarse tuberías o instalaciones.
- l) Usar equipo Sand Blaster
- m) Usar equipo Water Blaster (Hidrojet)



16.1.2.- Sólo se podrá entrar a tanques, drenajes con permiso de seguridad, expedido por la APITUXPAN previo análisis de riesgos.

16.1.3.- La instalación de líneas eléctricas, provisionales, requieren del permiso de seguridad correspondiente, no podrán ser mayores de 30 días.

16.1.4.- Los trabajos eléctricos en líneas calientes o cerca de líneas eléctricas calientes, requieren permiso de seguridad, sólo podrán ser autorizados por la Subgerencia de Ingeniería y Ecología de APITUXPAN.

16.1.5.- Los trabajos de equipos móviles o en instalaciones eléctricas se efectuarán de acuerdo al procedimiento, para asegurado candado y etiquetado del equipo en inspección o reparación.

16.1.6.- Cualquier equipo de protección vital que quede o vaya a quedar fuera de operación temporalmente, deberá avisarse, urgiendo en todos los casos su restablecimiento con carácter de urgencia.

16.1.7.- Los equipos vitales para la operación y seguridad son;

- a) Camiones de bomberos.
- b) Planta de emergencia.
- c) Bombas de suministro de agua.
- d) Sistema de radios de comunicación.
- e) Sistema de alarma.
- f) Sistema contraincendios.

17. ACCIDENTES DE TRABAJO

17.1.- Investigación y Reportes

17.1.1- Los accidentes e incidentes con o sin lesión, leves o graves deben reportarse inmediatamente al Supervisor de Operaciones de APITUXPAN.

17.1.2.- Es responsabilidad del área donde ocurrió un accidente (con o sin lesión) hacer la investigación correspondiente en coordinación con el Supervisor de Operaciones de APITUXPAN.

17.1.3.- Es responsabilidad de la Subgerencia de Operaciones de APITUXPAN verificar que todas las recomendaciones surgidas en la investigación del accidente se implementen con toda oportunidad.



17.1.4.- La APITUXPAN contará con botiquines de primeros auxilios, en diferentes áreas, así mismo el personal deberá hacer uso adecuado de los mismos.

18. SALUD OCUPACIONAL

18.1.- Ruido

18.1.1.- En áreas en donde se genera ruido arriba de 85 dB se deberán tomarse medidas para su reducción o eliminación en la fuente.

18.1.2.- Es obligatorio el uso de tapones auditivos, para los oídos en las áreas identificadas igual o superior a 85 decibeles alto nivel de ruido.

18.1.3.- Todas las áreas de trabajo deberán mantenerse limpias y ordenadas.

18.2. - Agentes Químicos

18.2.1.- Cuando las operaciones que se pretendan realizar involucren el manejo de sustancias químicas tóxicas, el responsable deberá presentar la hoja de datos de seguridad a la APITUXPAN y tomar las medidas preventivas y de protección del personal que indique la guía correspondiente.

18.2.2.- Cuando se tengan que fumigar áreas, el proveedor deberá presentar la hoja de datos de seguridad de la sustancia usada a la APITUXPAN y en base a esta establecer más medidas preventivas y de protección del personal que realiza las actividades.

18.3.- Condiciones Térmicas

18.3.1.- Cuando por efecto de las actividades las condiciones térmicas sean alteradas, se deberán mantener dentro de los límites que corresponda al tipo de actividad que se realice, y si las actividades se realizan bajo condiciones extremas de temperatura, estas se deberán sujetar al cumplimiento de los requisitos para la protección del personal de acuerdo a la NOM-015-STPS-2001 y las que la sustituyan.

18.3.2.- Se deberá mantener una ventilación adecuada para evitar la insuficiencia de suministro de aire.

18.3.3.- En caso de que las condiciones térmicas sean adversas las empresas deberán realizar las siguientes medidas de protección para el trabajador:

18.3.3.1.- Aislamiento de la fuente, equipo o del área.



- 18.3.3.2.- Modificación del equipo o procedimiento.
- 18.3.3.3.- Modificación de la temperatura, humedad relativa, velocidad del aire.
- 18.3.3.4.- Disminuir el esfuerzo físico del trabajador.
- 18.3.3.5.- Limitación de los tiempos y frecuencias de exposición.
- 18.3.3.6.- Uso de equipo de protección personal.
- 18.3.3.7.- Se le deberá otorgar a los trabajadores periodos de recuperación.

18.4.- Protección Respiratoria.

18.4.1 Será responsabilidad del contratista y/o empresa maniobrista asignar a cada uno de sus trabajadores el equipo de protección respiratoria de acuerdo al tipo de trabajo que este vaya a realizar.

18.4.2.- Será responsabilidad de cada trabajador el mantener, usar y cuidar el equipo de protección respiratoria que se le haya asignado el patrón.

18.4.3.- Al personal que se le haya asignado equipo de protección respiratoria, deberá estar capacitado en el uso de los filtros adecuados de acuerdo a los agentes a que estén expuestos.

19. PROTECCIÓN AMBIENTAL

19.1.- Manejo de Mercancías Peligrosas (Ver reglas de operación.)

19.1.1.- Las mercancías peligrosas deberán de ser manejadas, transportadas y almacenadas de tal manera que disminuya el riesgo de incendio, fugas y derrames de conformidad como lo establecen las normas oficiales vigentes. (NOM-005-STPS-1998).

19.1.2.- Queda prohibido realizar actividades susceptibles como fumar en áreas no autorizadas, introducir cerillos o cualquier cosa que provoque fuego y que pongan en peligro la salud humana, el medio ambiente y la mercancía, en las áreas donde se maneja, almacena y transporta mercancías peligrosas.

19.1.3.- El área de almacenaje y el transporte deberán contar con letreros o avisos visibles indicando la clase de sustancia y el peligro que representa, de acuerdo a la NOM-026-STPS-2008 y a la NOM-005-STPS-1998.

19.1.4- El área de operación de mercancías peligrosas deberán de estar dotadas de regaderas y lavabos cerca del área de almacenaje, descarga y lugares de peligro o susceptibles en casos de emergencias.

19.1.5.- Solo personal autorizado tendrá acceso a los lugares de almacenamiento de las mercancías.



19.2.- Aguas Residuales

En materia de aguas residuales se aplicara la NOM-001-SEMARNAT-1996 Y NOM-002-SEMARNAT-1996.

19.2.1.- Las empresas asentadas en el Recinto Fiscal Portuario deberán contar con permiso vigente para sus descargas de aguas residuales (a quien aplique).

19.2.2.- Las descargas de aguas residuales que se vierta al río Tuxpan o al sistema de drenaje y alcantarillado en el interior del Recinto Fiscal Portuario o Recinto Portuario acceso C1 deberá recibir tratamiento previo a su descarga.

19.2.3.- Las empresas están obligadas a prevenir y controlar la contaminación por sus descargas de aguas residuales debiendo contar con equipos o sistemas que cumplan con la normatividad vigente en cantidad y calidad permitidas en el permiso vigente de la empresa.

19.2.4.- Las empresas que viertan aguas residuales deberán llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de procesos y control.

19.2.5.- Las empresas están obligadas a realizar monitoreos de sus descargas de aguas residuales para determinar el promedio diario y mensual.

19.3.- Residuos Peligrosos

En materia de residuos peligrosos se aplicará la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables.

19.3.1.- Todos los generadores de residuos peligrosos que se encuentren dentro del Recinto Fiscal Portuario deberán contar u/o obtener el registro de generadores de residuos peligrosos ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde deberán señalar los residuos que se generarán y sus cantidades a través del trámite correspondiente para quedar categorizados como micros, pequeños o grandes generadores.

19.3.2.- Las personas físicas o morales interesadas en manejar residuos peligrosos, deberán obtener las autorizaciones previas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

19.3.3- El generador de residuos peligrosos deberá llevar una bitácora de control interno de entradas y salidas de estos del área de almacenamiento.

19.3.4.- Almacenar los residuos peligrosos en condiciones de seguridad de acuerdo a lo establecido en los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



19.3.5.- Transportar sus residuos peligrosos en vehículos autorizados por las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

19.3.6.- APITUXPAN deberá dar destino final a los residuos peligrosos que genere a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT.

19.3.7- Generar el informe semestral para la APITUXPAN.

19.3.8.- Quienes estén interesados en prestar servicios de manejo de residuos peligrosos, deberán contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y también de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuando se trate de transporte

19.3.9.- Los grandes generadores y/o manejadores de residuos peligrosos, así como quienes descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales y los establecimientos considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán presentar la Cédula de Operación Anual (COA), durante los primeros cuatro meses de cada año, a través del procedimiento establecido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

19.4.- Manejo de Residuos Sólidos Urbanos.

19.4.1.- Las Empresas o Prestadores de Servicios deberán contar con la autorización por parte del H. Ayuntamiento o sitio autorizado para recibir los desechos no peligrosos.

19.4.2- Los prestadores de Servicio en materia de residuos no peligrosos deberán contar con el equipo técnico, personal capacitado y vehículos adecuados para la transportación de estos.

19.4.3.- El manejo de basura procedente de las embarcaciones se realizará de conformidad con el Anexo IX Procedimientos de SENASICA para la recolección, descarga y destrucción de basura proveniente de las embarcaciones de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver.

19.4.4.- en el puerto de Tuxpan, Ver., queda prohibido bajar de las embarcaciones residuos sólidos urbanos orgánicos por que no hay incinerador.

19.5.- Barreras Flotantes prevención de la contaminación

19.5.1.- Los prestadores de servicio de suministro de combustible y los buques que descarguen o carguen combustible o cualquier material o mercancía peligrosa en los muelles de la APITUXPAN deberán tener barreras flotantes para prevenir en caso de derrame de combustible extenderse en el lecho del río Tuxpan.



20.- VIGENCIA

20.1.- Lo contemplado en el presente reglamento se sujeta a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver., sin perjuicio a las atribuciones y facultades de la Capitanía de Puerto y demás autoridades competentes. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la firma por parte del Director General de la APITUXPAN, previo conocimiento de los miembros del comité de Operación del Puerto de Tuxpan y su aplicación se ejercerá sin perjuicio de las disposiciones y ordenamientos de las demás autoridades competentes

Tuxpan, Veracruz a 27 de Junio del 2012

**DIRECTOR GENERAL
ING. ALFREDO L. SANCHEZ HEVIA**



Fuentes consultadas:

- Ley de Puertos
- Ley Federal del Trabajo
- Reglamento de la Ley de Puertos
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de residuos.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
- NOM-017-STPS-2008
- NOM-009-STPS-2011
- NOM-015-STPS-2001
- NOM-115-STPS-2009
- NOM-116-STPS-2009
- NOM-005-STPS-1998
- NOM-010-STPS-1999
- NOM-026-STPS-2008
- NOM-001-SEMARNAT-1996
- NOM-002-SEMARNAT-1996
- NMX-S-002-SCFI-2004
- Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver.